



# Normas constitucionales transitorias: regulación comparada sobre poder legislativo

## Autora

Christine Weidenslaufer

[cweidenslaufer@bcn.cl](mailto:cweidenslaufer@bcn.cl)

Elaborado para la Comisión  
sobre Sistema Político,  
Gobierno, Poder Legislativo y  
Sistema Electoral de la  
Convención Constitucional.

Nº SUP: 133990

## Resumen

Las disposiciones transitorias constitucionales (DTC) son normas jurídicas que contienen orientaciones a través de las cuales se establece un nuevo régimen constitucional y se desvanece el antiguo.

En consecuencia, las disposiciones transitorias, como parte de la propia nueva constitución, deben ser disposiciones temporales que describan la secuencia y el momento de la transición hacia la realización amplia del nuevo orden constitucional.

Las disposiciones transitorias constitucionales, contenidas en la gran mayoría de las cartas magnas nacionales vigentes, pueden adoptar diversas formas, pero en esencia están asociadas con la transición de una etapa constitucional a otra.

Las DTC incluyen consideraciones casi universales, como la continuidad legal y la formación de nuevas instituciones gubernamentales, así como consideraciones específicas de diseño, como la formación de gobiernos subnacionales y el rediseño de fronteras.

Además, estas disposiciones pueden diseñarse para corregir injusticias pasadas, restringir alguna parte del gobierno/autoridad o sector público o bien para definir las prioridades del gobierno para los primeros períodos legislativos.

De los ejemplos presentados en este informe se destaca la variedad de propuestas en torno a las disposiciones transitorias. Así, se regulan la duración del mandato de los legisladores en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de la nueva constitución y la elección de los nuevos legisladores (Argentina, Corea del Sur, Ecuador, México, Polonia y República Checa), la fecha/condición de caducidad o directamente la derogación de la legislación actual (Argentina, Ecuador, Grecia y Paraguay), el funcionamiento y competencias del órgano legislativo actual (España, Grecia, Paraguay y República Checa) y el destino de los funcionarios y bienes del órgano legislativo, existentes con anterioridad a la nueva carta magna (Ecuador).

## Introducción

---

A solicitud de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral de la Convención Constitucional, se informa sobre experiencia comparada de implementación de nuevas constituciones; en particular, normas transitorias que regulen la función legislativa y los órganos involucrados en ella, ya sea si esto fue por medio del ente legislativo previamente existente o por medio de órganos transicionales específicos.

En el primer capítulo, se define y caracterizan las disposiciones transitorias, en el segundo se detallan algunas recomendaciones para la redacción de disposiciones transitorias constitucionales en general, y en el tercero se entregan ejemplos de regulación constitucional comparada, particularmente referidos al poder legislativo.

Para la elaboración del material se han consultado las normas constitucionales de los países incorporados en el análisis, a partir de la información proporcionada por el sitio web de BCN Comparador de Constituciones y las fuentes oficiales de cada país, complementadas con las traducciones provistas por el Tribunal Constitucional de Chile en su obra "Constituciones del Mundo. Traducción, actualización y glosario. Constituciones Europeas", Tomos I y II, de 2021, y literatura académica sobre la materia.

Las traducciones son propias.

### I. ¿Qué son las disposiciones transitorias?

---

En años recientes, los procesos de elaboración de constituciones nacionales han tendido a emplear dos mecanismos para efectuar la transición entre el régimen anterior y el entrante: (i) constituciones provisionales; y (ii) disposiciones transitorias. Ambos involucran la manipulación de la temporalidad, limitando la duración de lo que se supone debiera ser perdurable en el tiempo, esto es, una norma constitucional. Son puentes figurativos por los que debe pasar la política para llegar a instituciones permanentes. A pesar de su importancia para comprender cómo se resuelven y transforman los conflictos, ha habido limitado trabajo académico o práctico en ambas categorías<sup>1</sup>.

#### 1. Definición

Las disposiciones transitorias constitucionales (DTC) son normas jurídicas que contienen orientaciones a través de las cuales se establece un nuevo régimen constitucional y se desvanece el antiguo. Durante este estado de "interregno" entre un orden constitucional (o, en algunos casos, la ausencia del mismo) y el nuevo orden, las disposiciones transitorias deben cubrir una serie de cuestiones que incluyen, entre otras, el establecimiento de nuevas instituciones y la reforma de las instituciones existentes, la continuidad de las normas y el estado de la legislación actual, los procesos de justicia transicional, y los tiempos y procedimientos para las primeras elecciones<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ginsburg y Alston (2017).

<sup>2</sup> Bisarya (2016:203).

## 2. Objetivos

Las DTC sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico<sup>3</sup>. Si bien sus objetivos pueden variar entre las distintas cartas magnas, autores como Ginsburg y Huq señalan que las DTC deben alcanzar dos objetivos institucionales de primer orden<sup>4</sup>:

- a) Establecer las instituciones del nuevo régimen constitucional.
- b) Proporcionar un marco jurídico y político para la gobernanza mientras se establecen dichas instituciones.

A los anteriores, Bisarya agrega tres objetivos sociológicos de segundo orden<sup>5</sup>:

- a) Mantener la estabilidad política.
- b) Generar cambios sin demoras indebidas (particularmente en contextos de transición).
- c) Construir legitimidad para el nuevo orden constitucional.

## 3. Ubicación y alcance

Las disposiciones transitorias, que a menudo se encuentran al final de los textos constitucionales, representan un aspecto importante, aunque según Bisarya poco estudiado de las transiciones constitucionales<sup>6</sup>.

De acuerdo al mismo Bisarya, su importancia a largo plazo se vería disminuida tanto por su efecto temporal y alcance limitados: rara vez contienen detalles relacionados con los derechos constitucionales, la identidad del estado o las divisiones de poderes entre los niveles y órganos de gobierno<sup>7</sup>.

Sin embargo, el contenido de las DTC sobre la sincronización de las elecciones y de cómo y cuándo se establecerán instituciones clave (tales como los tribunales constitucionales), no solo sería crucial para el sano establecimiento del nuevo orden constitucional, sino que también se estima, apunta Bisarya, de gran importancia a corto plazo para las partes que negocian el calendario y la secuencia de las elecciones en función de sus expectativas electorales inmediatas<sup>8</sup>.

Así, indica Bisarya, en un caso podría establecerse que previamente se celebren elecciones para las nuevas/reformadas instituciones políticas, mientras que en otro las DTC podrían requerir que se establezcan primero las instituciones estatales respectivas, antes de la fecha prevista para las elecciones<sup>9</sup>. Para el autor, aunque la decisión de dicha secuencia depende del contexto en cada país,

---

<sup>3</sup> Chacón (2018:180).

<sup>4</sup> Bisarya (2016:204).

<sup>5</sup> Bisarya (2016:204).

<sup>6</sup> Bisarya (2016:205).

<sup>7</sup> Bisarya (2016:206).

<sup>8</sup> Bisarya (2016:206).

<sup>9</sup> Bisarya (2016:207).

serían consideraciones clave en este sentido la viabilidad de las instituciones políticas existentes y la viabilidad de elecciones anticipadas<sup>10</sup>.

Finalmente, sostiene Chacón, la constitución no debiera incluir disposiciones transitorias en su parte orgánica, pues para eso existiría un lugar específico dentro del apartado “Artículos Transitorios”. Dichos artículos, según el mismo Chacón, debieran “contener únicamente normas para regular la temporalidad de la norma, y no ideologizar”<sup>11</sup>. El redactor, señala, debiera enfocarse a definir exclusivamente su temporalidad, su ámbito de aplicación, los sujetos normativos, las autoridades responsables de aplicarla, el lugar y tiempo a que se hace referencia en la prescripción<sup>12</sup>.

#### 4. Vigencia

Las DTC surten efecto durante el período comprendido entre el momento de la promulgación de la nueva constitución y el establecimiento del orden constitucional pleno. Durante este período, la constitución anterior (o constitución interina) ya no está en vigor de facto, pero las instituciones del nuevo orden constitucional podrían tardar en establecerse. Las elecciones toman tiempo para prepararse, las leyes orgánicas toman tiempo para ser negociadas y redactadas, y aunque sería preferible tener instituciones clave ya establecidas, como los tribunales constitucionales, en lugar de las instituciones existentes<sup>13</sup>, en palabras de Ginsburg, debido a que podría no ser posible establecerlas hasta que se celebren elecciones y se instale un nuevo gobierno legítimo, se necesitaría contar con DTC.

En Chile, cuando la Constitución Política de 1980 entró en vigencia lo hizo junto con un conjunto de disposiciones transitorias que regularon el itinerario constitucional entre 1981 y 1990. La mayoría quedó en desuso con la vuelta a la democracia y fueron derogadas en 2005<sup>14</sup>.

#### 5. Características

Siguiendo a Chacón, las disposiciones transitorias tienen las siguientes características<sup>15</sup>:

- a) Existen porque están vinculadas a otras disposiciones normativas: su naturaleza jurídica se define por su función que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla.
- b) Carecen de autonomía: es decir, solamente pueden existir en vinculación con otras disposiciones normativas. No existe un derecho transitorio autónomo que exista por sí y que sea aplicable a todo tipo de constituciones. Por lo consiguiente, los artículos transitorios contienen normas incompletas, ya que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación con otras normas.

---

<sup>10</sup> Bisarya (2016:208).

<sup>11</sup> Chacón (2018:183).

<sup>12</sup> Chacón (2018:183).

<sup>13</sup> Bisarya (2016:208).

<sup>14</sup> Iñiguez (2021:18).

<sup>15</sup> Chacón (2018:180-181).

- c) No regulan la conducta de los obligados por las normas principales, si no de las autoridades aplicadoras de la norma general que refieren. Por tanto, no establecen obligaciones a los particulares.
- d) Tienen una función temporal: a diferencia del resto de las normas jurídicas cuya vigencia en principio es indefinida, a menos que se estipule lo contrario en alguna disposición transitoria, la relevancia de la vigencia de estos artículos depende de su función, por lo que podría ser considerada como temporal.

## 6. Tipos

Para Ginsburg y Alston, las DTC pueden agruparse en cuatro categorías<sup>16</sup>:

- a) Universales: abordan los problemas de implementación a corto plazo que se encuentran en prácticamente todas las nuevas constituciones, como cuándo entra en vigor y cómo y cuándo se forman las principales instituciones gubernamentales.

Quizás el ejemplo más claro de esto, que se encuentra en casi todas las constituciones, es la identificación de la fecha en que la propia constitución entra en vigor. Las fórmulas varían: podrá entrar en vigor previa aprobación por parte del órgano de redacción, inmediatamente después de que se haya aprobado en un referéndum nacional o en una fecha determinada, después de haber sido aprobado en referéndum.

Igualmente comunes son las disposiciones sobre la legislación dictada bajo el régimen anterior. En lugar de obligar a una legislatura entrante a aprobar leyes sobre todos los temas posibles, la mayoría de las constituciones estipulan que las leyes anteriores permanecerán en vigor hasta que se aprueben nuevas leyes que las reemplacen. Sin embargo, es importante establecer que la nueva constitución es la ley fundamental del país, y muchas constituciones establecen que la legislación anterior deba estar de acuerdo con la nueva constitución.

También puede ser fundamental especificar la continuación de la vigencia de acuerdos, tratados y convenios internacionales de los que el país redactor ya es parte. A modo de ejemplo, el Artículo 241 de la Constitución de Polonia dispone: “1. Los tratados internacionales, ratificados previamente por la República de Polonia sobre la base de previsiones constitucionales válidas en el momento de su ratificación y promulgados en el Dziennik Ustaw, serán considerados como Tratados ratificados con el consentimiento previo concedido por ley, [...] 2. El Consejo de Ministros, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Constitución, presentará a la Cámara de los Diputados una lista de los tratados internacionales que contengan previsiones disconformes con la misma.”

- b) Contingentes: algunas disposiciones transitorias se activan por elecciones particulares de diseño por parte de los redactores. Por ejemplo, la creación de nuevos niveles de gobiernos

---

<sup>16</sup> Ginsburg y Alston (2017).

subnacionales, con alteración parcial o total de las fronteras internas, requerirá un tratamiento transitorio.

De manera similar, una disposición que prevea elecciones escalonadas necesitará una decisión sobre cómo seleccionar a los primeros funcionarios. Por ejemplo, de acuerdo al Artículos 1 y 2, sección XVIII “Disposiciones transitorias” de la Constitución de la República de Filipinas de 1987: “Art. 1. Las primeras elecciones de miembros del Congreso en virtud de esta Constitución se llevarán a cabo el segundo lunes de mayo de 1987 [...]” y “Art. 2. Los Senadores, Diputados de la Cámara de Representantes y funcionarios locales elegidos por primera vez de acuerdo con esta Constitución, desempeñarán el cargo hasta mediodía del 30 de junio de 1992. De los Senadores elegidos en las elecciones de 1992, los doce primeros que obtengan el mayor número de votos desempeñarán sus cargos durante seis años y los doce restantes durante tres.”

- c) **Correctivas:** destinadas a corregir injusticias pasadas ocurridas bajo el régimen anterior, donde cobran relevancia las normas sobre justicia transicional. También esta categoría incluye a las instituciones temporales de supervisión. Por ejemplo, la Constitución de Kenia de 2010 creó la Comisión para la Implementación de la Constitución, cuyo mandato tenía una duración de cinco años, con una posible prórroga legislativa. La idea era garantizar que se tomarían los diversos pasos de transición ordenados por la constitución.
- d) **Restrictivas:** en contextos donde el régimen anterior estaba desequilibrado o era corrupto, los redactores pueden optar por imponer restricciones adicionales a los primeros actores del gobierno bajo la nueva constitución. Estas podrían establecer ciertas opciones para un período en particular, requerir revisar decisiones importantes después de un período determinado u ordenar la aprobación de cierta legislación dentro de un plazo que se indica. Por ejemplo, algunas constituciones impiden la enmienda durante varios años después de su aprobación, mientras que otras solo restringen la modificación de un conjunto de opciones de diseño básicas, como el tipo de gobierno y los derechos otorgados a los ciudadanos. En el caso de la Constitución de Somalia de 2012, los artículos 132 a 143 describen un complejo proceso mediante el cual los legisladores debían examinar proyectos de ley y proponer enmiendas en las dos primeras legislaturas.

Un ejemplo prominente de revisión requerida de elecciones constitucionales ocurrió en Brasil en 1988. De acuerdo Ginsburg y Alston, en el debate y negociación constitucional, un tema particularmente polémico, fue el carácter del sistema político, entre quienes defendían el parlamentarismo y los que preferían el presidencialismo. Al final, si bien prevaleció este último, la Constitución incluyó una cláusula que permitía la revisión de esta elección cinco años después de su adopción. En 1993, Brasil celebró un plebiscito para determinar si debía seguir siendo presidencial, adoptar un sistema parlamentario o convertirse en una monarquía constitucional. Al final, se mantuvo un sistema presidencial, pero la disposición transitoria ayudó a sellar el trato.

De conformidad con su naturaleza, Chacón identifica tres clases de artículos transitorios<sup>17</sup>:

---

<sup>17</sup> Chacón (2018:181-182).

- a) Los que determinan la vigencia de una norma: Estableciendo la entrada en vigor o vigencia temporal de las disposiciones a que se refiere a partir del momento de la promulgación o publicación de la norma. La eficacia de estos artículos transitorios es inmediata, por lo que su vigencia podría ser temporal, pues su función se agota al entrar en vigor la norma a que hacen referencia.

Por ejemplo: Artículo 113, Constitución de Grecia de 1975: “El Reglamento de la Cámara de los Diputados, así como las resoluciones que a ella se refieren y las leyes sobre el funcionamiento de la Cámara, **mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Cámara** [negrillas nuestras], salvo si son contrarias a las disposiciones de la Constitución.”

- b) Los que establecen la derogación de una o varias disposiciones jurídicas, así ponen fin a su vigencia con lo cual su función se agota, ya que las normas derogadas no pueden recuperar su vigencia.

Por ejemplo: Disposición transitoria octava, Constitución de Argentina de 1853: “La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio **caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición** [negrillas nuestras], excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley (corresponde al art. 76)”.

- c) Los que establecen un mandato al legislador: independientemente de que esté sujeto a plazo o de que se prevea una sanción en caso de infracción, la vigencia de estos artículos depende del cumplimiento de la condición prevista.

Por ejemplo: Artículo 106, Constitución de República Checa: “2. Hasta que el Senado sea elegido de conformidad con la presente Constitución, las funciones del Senado serán desempeñadas por el Senado Provisional. El Senado Provisional se establecerá en la forma prevista en una ley constitucional. **Hasta que entre en vigor dicha ley** [negrillas nuestras], la Asamblea de Diputados ejercerá las funciones del Senado.”

En relación con las normas que determinan la vigencia de otras normas, el primer y segundo tipo mencionados, el sujeto normativo de las mismas es la autoridad que las debe aplicar. El tercer tipo, en cambio, se dirige al legislador o autoridad competente para emitir las disposiciones necesarias para la debida instrumentación de la norma, se trata normalmente de una ley<sup>18</sup>. En conclusión, de acuerdo a Chacón, cuando el contenido de los artículos transitorios es contrario o va más allá de estos fines, se podría afirmar que se está haciendo un mal uso o abuso de éstos.

---

<sup>18</sup> Chacón (2018:182).



## II. Recomendaciones para la redacción de disposiciones transitorias constitucionales<sup>19</sup>

Para Ginsburg y Alston, no obstante la importancia de las disposiciones transitorias para el éxito inmediato de la constitución, a menudo éstas se formulan cerca del final del proceso de redacción. En tales etapas finales, según los autores, el tiempo es corto y, por lo tanto, el escrutinio que los redactores pueden dedicar a tales disposiciones es limitado en comparación con la mayor parte de la constitución ya redactada<sup>20</sup>.

Asimismo, si el proceso constituyente involucra un mecanismo de participación pública, éste puede no incluir o restringir su aplicación a las disposiciones transitorias, pues estas son la última parte de la constitución que se adopte. Para Ginsburg y Alston, por tanto aunque hay mucho en juego, las disposiciones transitorias serían menos importantes en el proceso de redacción que otras disposiciones constitucionales y podrían recibir menos atención. Además, plantean los autores, si su proceso de redacción resulta ser un mecanismo de coordinación imperfecto o no representativo, es probable que los grupos mejor representados logren resultados constitucionales opuestos a los que resultarían de un verdadero compromiso entre los grupos de la sociedad.

Asimismo, Ginsburg y Alston destacan que un problema relacionado con esta materia es el de la disminución del capital político por parte de algunos de los grupos en el proceso de redacción constitucional. De este modo, señala, si ciertos grupos argumentaron enérgicamente a favor de la inclusión de derechos particulares o controles sobre el gobierno que antes no existían, es probable que tuvieran que obtener apoyo para estos cambios. Dicho apoyo a menudo surge como resultado de extensas negociaciones y compromisos, y lo que esto implica es que es probable que un subconjunto de los grupos representados en el proceso de redacción haya agotado el capital político en luchas anteriores sobre los derechos fundamentales o la estructura de las instituciones gubernamentales. Debido a esta probabilidad de niveles variables de capital de redacción, es posible que algunos grupos no puedan bloquear las opciones de diseño en las etapas posteriores en las que se redactan las disposiciones transitorias.

Continúan argumentando estos autores al señalar que, tanto el hecho de la disminución de la atención pública como la disminución del capital político, invitarían a un comportamiento estratégico en la redacción de disposiciones transitorias en particular. A veces se observan intentos de última hora de aprovechar la atención disminuida en la fase final de las negociaciones constitucionales, cuando los negociadores están exhaustos y pueden estar dispuestos a sacrificar intereses por el bien de un acuerdo.

Por lo tanto, concluyen, es menos probable que tanto las constituciones provisionales como las disposiciones transitorias reflejen el nivel de participación pública, el escrutinio integral y la representatividad que idealmente implica un proceso de redacción constitucional para el texto constitucional principal. Estas tendencias sugieren que ambos tipos de mecanismos de transición deben concentrarse en cuestiones de tiempo, en contraposición a los intereses de diferentes grupos que

---

<sup>19</sup> Ginsburg y Alston (2017) desarrollan esta materia, a la que se hará exclusiva referencia en este capítulo.

<sup>20</sup> Ginsburg y Alston (2017).



compiten por resultados específicos en el proceso. Al mantener estos mecanismos temporales y limitar el alcance de su contenido, se mejora la representatividad del proceso de redacción más público. La negociación sobre las ganancias individuales y compartidas del proceso se concentra apropiadamente en el contexto que probablemente resulte en un consenso o compromiso representativo.

Por otra parte, Ginsburg y Alston relevan la importancia de la temporalidad en las DTC. Así, un principio rector podría ser que si la disposición constitucional no se refiere realmente al tiempo, no debería ser transitoria sino que debería estar en el cuerpo principal del texto constitucional.

Las constituciones vigentes en la actualidad, señalan los autores, también brindan una serie de ejemplos que enfatizan los problemas únicos inherentes a la elaboración de mecanismos de transición. Como ya se adelantó, tanto el menor escrutinio que pueden recibir las disposiciones transitorias, como la disminución del capital político que muchos grupos de interés experimentan en las etapas finales de redacción, crearían un peligro para la inclusión de disposiciones que no pertenecen a la sección transitoria.

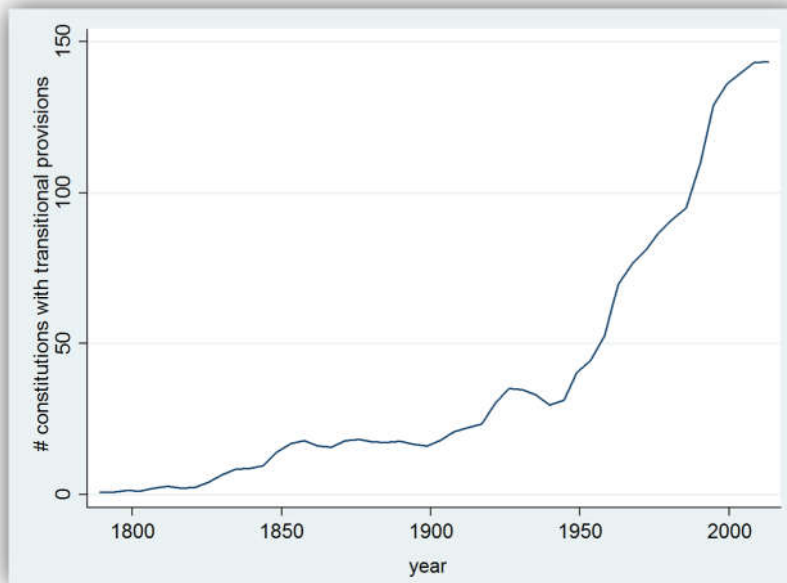
Además, estos mecanismos transitorios podrían incluirse simplemente porque son propuestas tardías que llegan en el último momento. Por ejemplo, el artículo 7 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias de Brasil establece que el país “*procurará la creación de un tribunal internacional de derechos humanos*” [cursiva nuestra]. Esta disposición no tiene nada que ver con el tiempo, por lo que no existiría una razón particular para incluir esta aspiración entre las disposiciones que son, por definición, temporales y destinadas a facilitar la transición a corto plazo al nuevo régimen constitucional. Sospechan los autores que la historia de la redacción proporcionaría una explicación para la inserción de la aspiración en las disposiciones transitorias: cuando todo el texto está claramente numerado y con referencias cruzadas, es posible que no sea posible acomodar una propuesta sustantiva de última hora en su ubicación ideal en el texto. Una vez más, esta posibilidad invita a un comportamiento estratégico.

Otro ejemplo que relevan respecto de una disposición sustantiva que se abrió paso en las disposiciones transitorias apareció en la Constitución de Egipto de 2012. En el segundo capítulo de la sección titulada “Disposiciones finales y transitorias”, los redactores incluyeron una disposición que restringía la definición de la sharia islámica (derecho islámico) a una escuela particular de pensamiento islámico. El artículo 219 pretendía definir los principios de la sharia islámica bajo los cuales se interpretarían la ley religiosa y la propia Constitución. Afirmó que “[l]os principios de la sharia islámica incluyen evidencia general, reglas fundamentales, reglas de jurisprudencia y fuentes creíbles aceptadas en las doctrinas sunitas y por la comunidad en general” [cursiva nuestra]. Cabe destacar que aquí faltaba cualquier referencia a la jurisprudencia chiíta, y para Ginsburg y Alston, unos 900.000 egipcios que siguen esa tradición fueron así disminuidos constitucionalmente.

### III. Experiencias constitucionales comparadas en materia de disposiciones transitorias relacionadas al poder legislativo

El uso general de los distintos tipos de disposiciones transitorias ha aumentado con el tiempo, una técnica legislativa usada desde el siglo XIX. La siguiente figura muestra la creciente popularidad de las disposiciones transitorias. Según Ginsburg y Alston, esto podría deberse a una mayor complejidad institucional y una mayor precisión en la redacción constitucional, lo que llevaría a una consideración más cuidadosa de la norma transitoria (ver figura 1)<sup>21</sup>.

**Figura 1. Número de constituciones que contienen normas transitorias entre los años 1800 y 2000.**



Fuente: Ginsburg y Alston (2017).

De acuerdo a sitio Comparador de Constituciones del Mundo (BCN), las cartas magnas de (a lo menos) 141 países contienen disposiciones transitorias (ver figura 2). En él se definen estas últimas como “Secciones temporales de la constitución, que guían la transición hacia el orden constitucional actual.”

<sup>21</sup> Ginsburg y Alston (2017).

**Figura 2. Existencia de disposiciones transitorias en las constituciones vigentes del mundo**

Fuente: Comparador de Constituciones de BCN.

Respecto de las normas transitorias exclusivamente referidas al poder legislativo, se observan distintos tipos de artículos transitorios en cuanto a sus contenidos, los que se refieren principalmente a:

- la duración en el cargo de los legisladores en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de la nueva constitución,
- la realización de nuevas elecciones de legisladores en determinadas fechas,
- la determinación de la sede del nuevo parlamento/asamblea legislativa,
- la vigencia de la legislación específica actual,
- la derivación de trámites llevados a cabo por el Congreso a un nuevo organismo (como el Consejo de la Magistratura),
- el ejercicio de funciones legislativas, de nombramientos o de fiscalización por parte del antiguo parlamento en un régimen provisorio,
- las competencias y obligaciones de ciertos territorios especiales o grupos de población específicos en el ámbito legislativo,
- la aprobación o revisión de normas específicas una vez instalado el nuevo órgano legislativo,
- los requisitos de los candidatos a cargos de legisladores, entre otras.

Ejemplos variados de este tipo de disposiciones, particularmente relacionadas al poder legislativo, son las siguientes:

### 1. Argentina

La Constitución de la nación Argentina de 1853 consta de un preámbulo y dos partes normativas: la primera incluye el capítulo primero (Declaraciones, Derechos y Garantías; arts. 1-35) y el capítulo segundo (Nuevos Derechos y Garantías; arts. 36-43), y la segunda parte regula las Autoridades de la

Nación (arts. 44-129). Asimismo contiene veintisiete disposiciones transitorias al final de su texto, las que fueron incorporadas en la reforma de 1994. Las disposiciones transitorias que se transcriben a continuación se refieren expresamente a la sede, funciones e integración del Congreso (y el Senado en particular).

CUARTA: Los actuales integrantes del Senado de la Nación desempeñarán su cargo hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno.

En ocasión de renovarse un tercio del Senado en mil novecientos noventa y cinco, por finalización de los mandatos de todos los senadores elegidos en mil novecientos ochenta y seis, será designado además un tercer senador por distrito por cada Legislatura. El conjunto de los senadores por cada distrito se integrará, en lo posible, de modo que correspondan dos bancas al partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura, y la restante al partido político o alianza electoral que le siga en número de miembros de ella. En caso de empate, se hará prevalecer al partido político o alianza electoral que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la elección legislativa provincial inmediata anterior.

La elección de los senadores que reemplacen a aquellos cuyos mandatos vencen en mil novecientos noventa y ocho, así como la elección de quien reemplace a cualquiera de los actuales senadores en caso de aplicación del artículo 62, se hará por estas mismas reglas de designación. Empero, el partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura al tiempo de la elección del senador, tendrá derecho a que sea elegido su candidato, con la sola limitación de que no resulten los tres senadores de un mismo partido político o alianza electoral.

Estas reglas serán también aplicables a la elección de los senadores por la ciudad de Buenos Aires, en mil novecientos noventa y cinco por el cuerpo electoral, y en mil novecientos noventa y ocho, por el órgano legislativo de la ciudad.

La elección de todos los senadores a que se refiere esta cláusula se llevará a cabo con una anticipación no menor de sesenta ni mayor de noventa días al momento en que el senador deba asumir su función.

En todos los casos, los candidatos a senadores serán propuestos por los partidos políticos o alianzas electorales. El cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias para ser proclamado candidato será certificado por la Justicia Electoral Nacional y comunicado a la Legislatura.

Toda vez que se elija un senador nacional se designará un suplente, quien asumirá en los casos del artículo 62.

Los mandatos de los senadores elegidos por aplicación de esta cláusula transitoria durarán hasta el nueve de diciembre del dos mil uno. (Corresponde al artículo 54)

QUINTA: Todos los integrantes del Senado serán elegidos en la forma indicada en el artículo 54 dentro de los dos meses anteriores al diez de diciembre del dos mil uno, decidiéndose por la suerte,

luego que todos se reúnan, quienes deban salir en el primero y segundo bienio. (Corresponde al artículo 56).

SÉPTIMA: El Congreso ejercerá en la ciudad de Buenos Aires, mientras sea capital de la Nación, las atribuciones legislativas que conserve con arreglo al art. 129 (Corresponde al art. 75 inc. 30).

OCTAVA: La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley (corresponde al art. 76).

DECIMOCUARTA: Las causas en trámite ante la Cámara de Diputados al momento de instalarse el Consejo de la Magistratura, les serán remitidas a efectos del inciso 5 del artículo 114. Las ingresadas en el Senado continuarán allí hasta su terminación. (Corresponde al artículo 115)

## 2. Corea del Sur

La Constitución de Corea del Sur de 1948 consta de un brevísimo preámbulo y 130 artículos, más seis disposiciones finales y transitorias (o complementarias), contenidas estas últimas en el Capítulo XI. A continuación, se detallan la disposición transitoria referida a la Asamblea Nacional.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3°. De las primeras elecciones parlamentarias

1.- Las primeras elecciones a la Asamblea Nacional en el marco de la presente Constitución se celebrarán dentro de los seis meses de su promulgación. El mandato de los diputados de esta Primera Asamblea Nacional elegidos al amparo de la presente Constitución dará comienzo el día en que se reúna por primera vez dicha Asamblea Nacional.

2.- El mandato de los diputados en ejercicio del cargo en la fecha de promulgación de esta Constitución finalizará la víspera de la primera sesión que celebre la Asamblea conforme al apartado 1.

## 3. Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 contiene el preámbulo, nueve títulos con un total de cuarenta capítulos y cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos, treinta disposiciones transitorias, una disposición derogatoria (de la constitución anterior), el régimen de transición (que cuenta con tres capítulos y treinta artículos) y una disposición final. Solo la disposición transitoria cuarta se refiere directamente sobre el antiguo Congreso Nacional y al órgano que lo sustituye, la Asamblea Nacional.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA. Las servidoras y servidores públicos del Congreso Nacional, salvo los de libre nombramiento y remoción, pasarán a prestar sus servicios en la Asamblea Nacional.

Los bienes del Congreso Nacional pasarán a formar parte del patrimonio de la Asamblea Nacional.

En cuanto al Régimen de Transición, entre otras materias, regula las elecciones de autoridades, incluyendo a los integrantes de la Asamblea Nacional, y la transición institucional.

## CAPÍTULO 3. DE LA TRANSICIÓN INSTITUCIONAL

### Artículo 17. FUNCIÓN LEGISLATIVA

Se declara concluido el período de los diputados y diputadas, principales y suplentes, elegidos el 15 de octubre del 2006.

La Asamblea Constituyente se reunirá cinco días después de proclamados los resultados del referéndum aprobatorio para conformar la Comisión Legislativa y de Fiscalización procurando mantener la proporcionalidad política que tuvo el plenario de la Asamblea Constituyente.

Esta Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los Asambleístas, conforme lo establecido en este Régimen de Transición.

## 4. España

La Constitución Española de 1978 se compone de un preámbulo, seguido de un total de 169 artículos repartidos entre un título preliminar y diez títulos numerados. Además, cuenta con cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una disposición final. Solo la disposición transitoria octava se refiere expresamente al legislativo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### OCTAVA

1. Las Cámaras que han aprobado la presente Constitución asumirán, tras la entrada en vigor de la misma, las funciones y competencias que en ella se señalan, respectivamente, para el Congreso y el Senado, sin que en ningún caso su mandato se extienda más allá del 15 de junio de 1981. [...]

## 5. Grecia

La Constitución de la República de Grecia de 1975 consta de 120 artículos y está dividida en cuatro partes: 1) de los artículos 1 a 3, titulada Disposiciones Fundamentales, 2) de los artículos 4 a 25, titulada Derechos individuales y sociales, 3) de los artículos 26 a 105, titulada “Organización y funciones del Estado”, y 4) de los artículos 106 a 120, que comprende las disposiciones especiales, finales y transitorias. De estas últimas (de los artículo 11 a 119), referidas a materias reglamentarias y legislativas, se destaca el siguiente artículo que regula el funcionamiento de la Cámara de Diputados:

### SECCIÓN III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Artículo 113

El Reglamento de la Cámara de los Diputados, así como las resoluciones que a ella se refieren y las leyes sobre el funcionamiento de la Cámara, mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Cámara, salvo si son contrarias a las disposiciones de la Constitución.

En lo que se refiere al funcionamiento de las secciones de la Cámara de los Diputados previsto en los artículos 70 y 71 de la Constitución, las disposiciones del último Reglamento de trabajos de comisión legislativa especial, establecido en el artículo 35 de la Constitución del 1º de enero de 1952, se aplicarán de forma complementaria, según lo que está especialmente previsto por el artículo 3 de la resolución A 24.12.1974.

Hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Cámara, la comisión prevista en el artículo 71 de la Constitución estará compuesta de sesenta miembros ordinarios y de treinta suplentes, elegidos por el Presidente de la Cámara entre todos los partidos políticos y grupos parlamentarios, en proporción a su representación parlamentaria. Sobre toda controversia relativa a las disposiciones que deben ser aplicadas en un caso determinado, hasta la publicación del nuevo Reglamento de la Cámara, se pronunciará la Cámara en asamblea plenaria o la sección de la Cámara en cuyo seno la cuestión haya sido suscitada.

## 6. México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 cuenta con nueve Títulos que contienen 136 artículos y 19 transitorios. Los siguientes artículos se refieren al Congreso y sus miembros.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Segundo. El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se



efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo Tercero. El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los Diputados y Senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el Presidente de la República, desde el 1o. de Diciembre de 1916.

Artículo Cuarto. Los Senadores que en las próximas elecciones llevarán el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

## 7. Paraguay

La Constitución Nacional de Paraguay de 1992 se inicia con un preámbulo y se compone de 311 artículos, que se dividen en dos partes: Parte 1, De las declaraciones fundamentales, de los Derechos, de los Deberes y de las Garantías, y Parte 2, De la Estructura y de la Organización del Estado. A su vez, cada parte se subdivide en títulos, y estos en capítulos.

La Parte 1 consta de dos títulos: I. De las declaraciones fundamentales, y II. De los Derechos, de los Deberes y de las Garantías. La Parte 2 en cinco: I. De la Nación y del Estado, II. De la estructura y de la organización del Estado, III. Del Estado de Excepción, IV. De la reforma y de la enmienda de la Constitución, y V. De las disposiciones finales y transitorias. Las disposiciones citadas a continuación se refieren

### TÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### Artículo 3

El Presidente de la República, los Senadores y los Diputados continuarán en sus funciones respectivas hasta que asuman las nuevas autoridades nacionales que serán elegidas en las elecciones generales a realizarse en 1993.

Sus deberes y atribuciones serán los establecidos por esta Constitución, tanto para el Presidente de la República como para el Congreso, el cual no podrá ser disuelto.

Hasta tanto asuman los senadores y diputados que sean electos en las elecciones generales de 1993, el proceso de formación y sanción de las leyes se regirá por lo que disponen los artículos 154/167 de la Constitución de 1967.

#### Artículo 7

La designación de funcionarios y magistrados que requieran la intervención del Congreso o de cualquiera de sus Cámaras o para cargos de instituciones creadas por esta Constitución o con integración diferente a la que establecía la de 1967, no podrá efectuarse sino después que asuman las autoridades nacionales que serán elegidas en el año 1993, con excepción de lo preceptuado en el Artículo 9, de este título.

## 8. Polonia

La Constitución de Polonia de 1997 tiene un preámbulo, 13 capítulos y 243 artículos. El Capítulo XIII, sobre Disposiciones Finales y Transitorias, contiene desde los artículos 236 al 243. En particular, el artículo 238 citado a continuación se refiere, en general, al mandato de las autoridades elegidas antes de la entrada en vigencia de dicha constitución, lo que incluye al órgano legislativo.

### Artículo 238

1. El mandato de los órganos constitucionales del Estado y las personas que los componen, ya sean elegidos o designados antes de la entrada en vigor de la Constitución, concluirá al finalizar el plazo fijado en las normas vigentes antes de la entrada en vigor de la Constitución.
2. En el supuesto de que las normas vigentes antes de la entrada en vigor de la Constitución no establecieren un período de mandato, y desde la elección o nombramiento hubiere transcurrido un período mayor del fijado en la Constitución, el mandato de los órganos del Estado o de las personas que los componen terminará un año después del día en el que la Constitución entre en vigor.
3. Si las normas vigentes a la entrada en vigor de la Constitución no establecieren ningún período de mandato, y desde la elección o nombramiento hubiere transcurrido un período inferior al establecido en la Constitución, el período para el cual tales órganos o personas desempeñarán sus funciones de acuerdo con la normativa preconstitucional se entenderá incluido en el período de mandato establecido en la Constitución.

## 9. República Checa

La Constitución de la República Checa de 1993 está dividida en un preámbulo y 8 capítulos, el último de los cuales está dedicado a las disposiciones transitorias y finales. Para efectos de la materia en estudio, se destacan las siguientes normas:

### CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### Artículo 106

1. El día en que entre en vigor esta Constitución, el Consejo Nacional checo pasará a ser la Asamblea de Diputados, cuyo mandato electoral concluirá el 6 de junio de 1996.
2. Hasta que el Senado sea elegido de conformidad con la presente Constitución, las funciones del Senado serán desempeñadas por el Senado Provisional. El Senado Provisional se establecerá en la forma prevista en una ley constitucional. Hasta que entre en vigor dicha ley, la Asamblea de Diputados ejercerá las funciones del Senado.
3. Mientras desempeñe las funciones del Senado de conformidad con el párrafo 2, la Asamblea de Diputados no podrá ser disuelta.
4. Hasta que se aprueben los estatutos que promulguen las órdenes permanentes de ambas cámaras, cada cámara procederá de conformidad con las órdenes permanentes del Consejo Nacional Checo.

#### Artículo 107

1. El estatuto sobre las elecciones al Senado indicará, para la primera elección al Senado, la manera de determinar qué tercio de esos senadores tendrá un mandato de dos años y cuál tercio de esos senadores tendrá un mandato de cuatro años.

## Referencias

Bisarya, S. (2016). Performance of constitutions: Transitional provisions. En: T. Ginsburg & A. Huq (Eds.), *Assessing Constitutional Performance* (Comparative Constitutional Law and Policy, pp. 203-232). Cambridge: Cambridge University Press.

Chacón Rojas, O. (2018). La desnaturalización de los artículos transitorios en la reforma constitucional político-electoral de 2014, pp. 177-196. En: J. M. Serna de la Garza e I. de los Santos Olivo (Coords), *La dinámica del cambio constitucional en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/34.pdf> (marzo, 2022).

Ginsburg, T y Alston, E. (2017). Playing for Constitutional Time: Interim Constitutions and Transitional Provision. En: *The Timing of Lawmaking*. Saul Levmore & Frank Fagan (eds.), Edward Elgar Publishing.

Iñiguez Manso, A. (2020). Las disposiciones transitorias como mecanismo de reforma a la Constitución de Chile: un análisis a luz de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, causa rol 9797-20. Rev.

Jurídica Digital UANDES 4/2, pp. 1-21. Disponible en:  
<http://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/view/102/112> (marzo, 2022).

BCN. Comparador de Constituciones del Mundo. Disponible en:  
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/home> (marzo, 2022).

---

### Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)